

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1822.

Leída y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos siguientes:

Primero. El de los Sres. Salvá, Luque, Adan, Oliver, Somoza, Sedeño, Marau, Gil Orduña, Sierra, Rico, Ibarra, Septien, Belmonte, Parque, Alix, Reillo, Gonzalez Aguirre, Serrano, Istúriz, Zulueta, Ferrer (Don Joaquín María) y Rojo, contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual negaron en la sesion de ayer al señor Bertran de Lis lo que solicitó para probar su acusacion contra el Secretario del Despacho de la Guerra.

Segundo. El del Sr. Oliver, contrario á que se votase sobre la proposicion de los Sres. Canga y Adan relativa al empréstito, sin haberse discutido.

Tercero. El del mismo Sr. Diputado contrario á las resoluciones de las Córtes, por las que se declaró no haber lugar á votar ni sobre la totalidad del dictámen de la comision de Hacienda, relativo al empréstito, ni sobre el voto de los Sres. Ferrer, Ovalle, Istúriz y Surrá, y que la votacion de aquel fuese nominal.

Cuarto. El de los Sres. Ramirez de Arellano, Muro y Ruiz de la Vega, contrario á la resolucion de las Córtes sobre el empréstito contratado por el ex-Secretario del Despacho, Vallejo, con la casa de Ardoin Hubard y Compañía.

Quinto. El de los Sres. Galiano y Ruiz de la Vega, contrario á la resolucion que se sirvieron tomar las Córtes en la sesion de ayer, declarando no haber lugar á votar la proposicion del Sr. Bertran de Lis, sobre que se le mandasen facilitar ciertos documentos para la exaccion de responsabilidad al Secretario del Despacho de la Guerra.

Sexto. El del Sr. Ferrer, contrario á lo resuelto en la sesion de ayer acerca del tratado de empréstito celebrado en 22 de Noviembre de 1821.

Sétimo. El de los Sres. Galiano y Zulueta, contrario á lo resuelto por las Córtes en el día de ayer acerca de que no fuese nominal la votacion sobre el empréstito de 22 de Noviembre último.

Octavo. El de los mismos Sres. Diputados, contrario tambien á lo resuelto por las Córtes declarando no haber lugar á votar sobre las proposiciones de los señores Istúriz, Surrá, Ferrer y Ovalle, relativas al empréstito de que va hecho mérito.

Noveno. Y últimamente, de los Sres. Galiano, Zulueta y tambien del Sr. Marau, contrario á la resolucion de las Córtes por la cual se declaró no haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision primera de Hacienda, relativo al citado empréstito de 22 de Noviembre del año último.»

Las Córtes mandaron insertar en la sesion de este día el siguiente papel que leyó el Sr. Gonzalez Alonso:

«En el *Diario* que comprende la sesion ordinaria del 19 de Abril que se nos ha entregado en este día de la fecha, se discutió una proposicion que hicieron algunos Sres. Diputados, en que pedian que el Código penal se llevase inmediatamente á la sancion de S. M., y en cuya discusion tomé la palabra en contra, y en su virtud hice algunas reflexiones que imposibilitaban el cumplimiento de los deseos de los señores autores de la proposicion; y como haya advertido que mi voto no se ha

redactado ni aun hecho mención de él, siéndome interesante su publicación, espero de la bondad de las Cortes se sirvan mandar se inserte el siguiente que reproduzco.

Manifesté que la proposición estaba en oposición con tres acuerdos del Congreso por indicaciones hechas por los Sres. Galiano, Marqués de la Merced, Oliver y Ramirez de Arellano: que las copias que se habían pasado á la comisión contenían muchas erratas: que estaba pendiente una proposición del Sr. Rodríguez de Ledesma en las Cortes extraordinarias sobre si el Código de policía había de ser parte del penal: que conforme á lo que manifestó el Sr. Calatrava en la discusión en la totalidad del Código penal, debían separarse de éste é incorporarse en el de procedimientos los muchos artículos que aquel contiene y son de esta última clase: que los mismos señores de aquella comisión, atendida la dificultad que presentaba la nulidad de establecimientos que deben existir al tiempo de ponerse en ejecución el mismo Código, calmaron esta impugnación manifestando que hasta que se llenasen los primeros, no podría tener cumplimiento el segundo; y finalmente, que era muy doloroso el tiempo que había perdido la comisión en la revista del Código penal, acerca del cual había padecido una notable equivocación el Sr. Falcó cuando había asegurado su impresión, que todavía no existe, y sin duda que S. S. hablaría de la impresión del proyecto, que es cosa bien diferente.»

Condescendiendo asimismo las Cortes con la propuesta que hacía el Gobierno por conducto del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, se sirvieron conceder permiso á D. Gabriel Herrera para prestar el correspondiente juramento ante el Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo como juez de primera instancia de aquel partido, para cuyo desempeño había sido nombrado durante la Diputación á Cortes del Sr. D. Diego Antonio Gonzalez; á D. Pedro Lorenzo, promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Yecla, para prestar el expresado juramento ante el Ayuntamiento de Murcia antes de encargarse interinamente del juzgado segundo de primera instancia de aquella ciudad, durante la imposibilidad de D. Tomás Benito Escamez, juez propietario, contra quien han declarado las Cortes haber lugar á la formación de causa; y últimamente á D. Lope Bernardo Diaz para prestar igualmente juramento ante el Ayuntamiento de Rivadeo, para cuyo juzgado de primera instancia había sido nombrado en propiedad.

Con este motivo se reclamó la lectura de la proposición que sobre el particular tenía hecha el Sr. Oliver, de que se dió cuenta en la sesión de 25 de Mayo último; y leída en efecto por segunda vez, se admitió á discusión, y se mandó pasar á la comisión primera de Legislación.

A la misma se mandó pasar también una consulta que remitía el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, hecha por el Tribunal Supremo de este ramo, con motivo de la dificultad que ha hallado la Audiencia territorial de Aragón en cumplir el art. 35 de la ley de 9 de Octubre de 1812 con respecto á que los magistrados que componen las Salas en un año, pasen en otro á las siguientes en órden.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comisión primera de Hacienda, una exposición de Don Vicente Bertran de Lis, en que refiriéndose á la propuesta que tiene hecha, ofreciendo hacerse cargo de la construcción, reparo y habilitación completa de los buques de guerra necesarios, presentaba el plan ó medidas que deberían adoptarse para llevar á efecto esta empresa.

También mandaron pasar á la comisión de Caminos y canales otra propuesta que hacía este ciudadano, y á que se refería en la exposición de que queda hecho mérito, ofreciendo hacerse asimismo cargo por contrata de las obras de los canales de riego y navegación abiertos y proyectados, para lo cual presentaba las bases sobre que ha de fundarse aquella.

Las Cortes se sirvieron aprobar los siguientes dictámenes:

Primero. El de la comisión de Diputaciones provinciales, la cual, en vista de lo informado por la de Palencia, proponía accediesen las Cortes á la solicitud del Ayuntamiento de Villaherreros, pidiendo permiso para vender 320 fanegas de grano existentes en el pósito de aquella villa, atender con su producto á la reparación de su casa consistorial, y un trozo de camino que se dirige á Santanler, cuidando el Ayuntamiento de llevar la cuenta más exacta del producto é inversión, la cual deberá presentar á dicha Diputación provincial.

Segundo. El de la misma comisión acerca de la instancia de D. Juan Rafael Cubero, capitán retirado del provincial de Bujalance y vecino de la villa de Doña Mencía, en solicitud que apoya el Ayuntamiento de la misma, de que se le perdonen 100 fanegas de trigo que debe al pósito; siendo de parecer la comisión que este expediente debía remitirse á la Diputación provincial de Córdoba para que tome los informes que crea oportunos, quedando en su caso autorizada para conceder el perdón que se solicita.

Tercero. El de la propia comisión, acerca de la instancia del Ayuntamiento del lugar de Guijar y Valdevacas, en la provincia de Segovia, pidiendo, en consideración al triste estado en que se halla la enseñanza de los niños, se le permita hacer uso de 400 fanegas de trigo de su pósito, para construir una casa que sirva para aquel objeto, y del producto de un monte inútil para el cultivo, destinándolo á la dotación del maestro de escuela; opinando la comisión que las Cortes podían acceder desde luego á la concesión del primer arbitrio, y que el segundo se lleve á efecto, previo un expediente instructivo que acredite los extremos en que descansa la opinión de la Diputación provincial con respecto al pueblo que reclama, y después de haber tanteado otros arbitrios para la dotación del maestro de primeras letras.

Cuarto. El de la comisión segunda de Hacienda, acerca de la solicitud de D. José Isaga, pidiendo se le considere en la clase de contador de provincia ó en la de contador interino de primera clase en la Contaduría mayor de cuentas; opinando la comisión, con presencia de los decretos de 21 de Octubre y 8 de Noviembre de 1820, del 10 de Abril del presente año, y de los servicios y méritos de este interesado durante la guerra de la Independencia, que las Cortes debían declarar á Isaga en la clase de cesante, como oficial primero de la extinguida Contaduría de la provincia de Alava, para ser

colocado segun su aptitud, con arreglo á los expresados decretos, abonándosele entre tanto el sueldo como tal cesante desde su presentacion en la Península.

Quinto. El de la primera de Legislacion, la cual, en vista de la solicitud del Administrador del Hospital de pobres naturales de la villa de Navalcarnero, en que pedía se declarase que puede usar del papel de pobres ó de oficio, y que en los litigios se le ayude y defienda por pobre, opinaba que estando prevenido por las leyes lo conveniente acerca de la declaracion que se pide, no habia lugar á deliberar promoviendo nueva resolucion.

Sexto. El de la misma comision, la cual, conviniendo con lo informado por el Gobierno, era de opinion que las Córtes podian acceder á la solicitud de Doña María Jacoba de Páramo y Sangro, vecina de la Coruña, que pedía se le permitiese continuar en la tutela y curaduría de sus hijos, sin embargo de haber pasado á segundas nupcias.

Sétimo. El de la propia comision, que proponia pasase á la primera de Hacienda el expediente promovido por el Marqués de Barrio Lucio, coronel retirado en Burgos, sobre el pago de 100.000 rs. que tiene derecho á reclamar contra la Hacienda pública, declarado así por sentencia del Tribunal especial de Guerra y Marina.

Octavo. El de la comision de Instruccion pública, acerca de la exposicion del Ayuntamiento de la villa de Oñate, en solicitud de que quede establecida allí, y no en la de Vergara, la Universidad de segunda enseñanza; opinando que pase esta exposicion á la Direccion general de estudios, para que el expresado Ayuntamiento manifieste la naturaleza, cantidad y seguridades de los fondos con que cuenta para el sostenimiento de la Universidad de segunda enseñanza, y las razones por las cuales deba establecerse en dicha villa, con preferencia á la capital de la provincia y á la villa de Vergara; pidiéndose en seguida informes á la Diputacion provincial sobre todos estos extremos, pasándolo todo á la Direccion general con su informe á las Córtes para la oportuna resolucion.»

Tambien se aprobó el siguiente dictámen:

«La comision de Casos de responsabilidad ha examinado con toda detencion el expediente formado á consecuencia de la queja producida por D. Vicente Ten, Diputado provincial de Valencia, contra el jefe político de aquella provincia, D. Francisco Plasencia, sobre no haberle convocado y dado pesesion de vocal de provincia al tiempo de instalarse aquella corporacion.

Entre otros particulares que no tienen conexion con el negocio que llama la atencion de las Córtes, resulta con respecto á D. Vicente Ten, que á consecuencia de cierta representacion dirigida á las Córtes por el Ayuntamiento constitucional de Valencia, de donde era individuo el expresado Ten, mandada pasar al Gobierno, acordó éste que se formase causa á los que la habian firmado, á cuyo efecto se pasase á un juez de primera instancia, lo cual en efecto se hizo así; pero el juez, tomadas las declaraciones oportunas, y examinados algunos testigos con audiencia del promotor fiscal, mandó sobreescribir en la causa, haciendo en favor de los procesados las declaraciones que tuvo por convenientes. Trascurridos algunos meses de la fecha del auto de sobreescribimiento, la Audiencia territorial llamó los autos, que estaban en poder del inferior, y revocada aquella providencia, repuso la causa y la devolvió al juez de primera instancia para que la siguiera, sustanciara y deter-

minara con arreglo á la Constitucion y las leyes bajo su responsabilidad, y dando cuenta cada cuatro dias. Esta providencia del tribunal superior fué obedecida por el juez de primera instancia, y en su auto de 16 de Octubre anterior mandó hacer saber á varios de los procesados que quedaban suspensos de las funciones de individuos del Ayuntamiento, y que apareciendo no haber reconocido la firma y rúbrica puesta al pié de la representacion D. Vicente Ten, compareciera al efecto. Este interesado se opuso abiertamente á que se abriese el juicio, pues que se hallaba concluido por el juez de primera instancia que en él habia entendido, con arreglo á las leyes, que prohiben expresamente la apertura de los juicios fenecidos, siendo el estado del expediente el de hallarse en el tribunal superior para decidir sobre la apelacion interpuesta, y admitida en ambos efectos del auto en que se mandó comparecer á los procesados.

Para dar la comision su dictámen con la imparcialidad y justificacion que acostumbra, debe observar que si bien es cierto que de hecho se formó la causa de que se trata, por resultas de la representacion que el Ayuntamiento de Valencia dirigió al Congreso, de lo cual prescinde la comision, no lo es menos que se determinó por el juez de primera instancia, bajo su responsabilidad, la cual ponía á cubierto á los procesados, contra quienes jamás produciria efecto alguno, á no ser que contra el literal contexto de la ley fundamental los juicios hayan de tener en una eterna incertidumbre á los interesados en ellos; y es cierto tambien que el auto de 16 de Octubre no habia ni ha producido efecto legal por estar apelado, y admitida, como se ha dicho, la apelacion en ambos efectos. La Junta preparatoria de la presente legislatura lo conoció así, cuando al determinar sobre la validez de los poderes del Sr. Diputado Salvá y de sus cualidades para darle asiento en este augusto lugar, aprobó aquellos poderes y le admitió, y se halla en el ejercicio pleno de las funciones de representante de la Nacion. La comision, en vista en estas consideraciones, no alcanza qué motivo pudo tener el jefe político de Valencia para no convocar al ejercicio de Diputado provincial á D. Vicente Ten, cuando era pública y le constaba la admision al Congreso del Sr. Salvá, que se hallaba en el mismo caso que aquel, y comprendido en los resultados de aquellas causas, pues que como Ten firmó la representacion que le dió origen cuando fueron ambas individuos del Ayuntamiento constitucional de aquella ciudad.

Esta decision de la Junta preparatoria ha sido posteriormente sancionada por las Córtes, cuando en su decreto de 12 de Mayo declararon que no debe entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los derechos de ciudadano, de que habla el art. 25 de la Constitucion, aquel contra quien no haya recaido auto de prision, ó que despues de dicho auto haya sido puesto en libertad, con arreglo al art. 291 de la Constitucion, á no ser que por la naturaleza del delito pueda recaer pena infamante, en cuyo caso continuará la suspension aun cuando fuese excarcelado.

Mas aunque en vista de estos antecedentes, parece que el jefe político de Valencia no pudo ni debió suspender la convocacion de D. Vicente Ten para ejercer sus funciones de diputado provincial, es de dictámen que si bien no halla motivo para exigir la responsabilidad á dicho jefe político, D. Francisco Plasencia, debe con todo ser admitido inmediatamente el D. Vicente Ten en aquella corporacion á ocuparse del desempeño de sus atribuciones, respecto á que no se halla procesado cri-

minalmente; cuya supuesta duda es la única que de algun modo pone á cubierto la conducta del jefe político.

Se leyó por segunda vez el dictámen de la comision primera de Legislacion, acerca de las solicitudes de Doña Manuela Cerezo y Nieva, monja secularizada de la villa de Oropesa, y de los presbíteros secularizados Don Bruno Grande, D. Vicente de Góngora y otros, pidiendo se declare que no obstante la renuncia que hicieron al tiempo de entrar en religion, están habilitados para recuperar sus legítimas y adquirir bienes. Admitido á discusion este dictámen, se mandó quedar sobre la mesa, debiendo señalar el Sr. Presidente dia para discusion.

Tambien se léyó, y mando quedar sobre la mesa, el dictámen de la comision primera de Hacienda acerca de las reclamaciones del agente general de la embajada inglesa, para que no se comprendan en el corte de cuentas mandado hacer por el decreto de 9 de Noviembre de 1820, á las casas de aquella Nacion acreedoras por suministros de viveres, pólvora y dinero hechos á la Nacion, ó tomados por ésta durante la guerra gloriosa de la Independencia.

Las Córtes aprobaron el siguiente dictámen:

«La comision de Visita del Crédito público hace presente que por el decreto de Córtes de 9 de Noviembre de 1820 se concedió facultad de redimir los foros con créditos con interés dentro de un plazo indefinido, el que se limitó por otro decreto de 29 de Junio de 1821 hasta 1.º de Julio del corriente año; y hallándose este término para espirar, y no habiendo llegado á tiempo á muchos pueblos, la comision es de parecer que el Congreso se sirva prorogar el plazo hasta el dia 1.º de Julio de 1823; encargando al Gobierno que sin pérdida de tiempo lo circule, tomando todas las medidas conducentes á que los pueblos adquieran noticia de esta providencia, y puedan disfrutar sus benéficas influencias.»

Tambien aprobaron las Córtes el siguiente dictámen:

«La comision primera de Hacienda se ha enterado de la proposicion de los Sres. Prat, Salvá, Scoane y otros Sres. Diputados, hasta el número de 21 (*véase la sesion de 30 de Mayo próximo pasado*), en la que piden que los militares que no estuviesen en activo ejercicio, sean comprendidos en la rebaja general de sueldos; y aunque en su opinion le parece que no debe admitirse, sin embargo, para el acierto de la deliberacion del Congreso, es de parecer que se oiga el dictámen de la comision de Guerra, que es á quien corresponde su exámen.»

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del señor presidente del Tribunal especial de Córtes, manifestando que éste habia señalado el viernes próximo 14, y siguientes del mes actual, á las nueve de su mañana, para la vista de la causa formada contra el presbítero D. Pablo Fernandez de Castro, uno de los 69 ex-Diputados á las ordinarias de 1814 que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de aquel año.

Oyeron con satisfaccion un oficio del Secretario del

Despacho de Hacienda, en que manifestaba, para conocimiento de las Córtes, que D. José María Diaz, contador interino de Marbella, deseando imitar el generoso ejemplo de los representantes de la Nacion, habia cedido en favor de ésta la sétima parte de su sueldo de 7.000 rs., á pesar de no contar con otros auxilios, y sin perjuicio de quedar sujeto á las reformas que se hagan en punto á sueldos; por lo cual habia acordado el Rey se le diesen gracias en su Real nombre, y que se anunciase este rasgo de generosidad y patriotismo en los papeles públicos.

Tambien oyeron con agrado, y mandaron se cumplierse, lo que está resuelto generalmente respecto de la siguiente exposicion:

«Soberano Congreso: Los jefes y oficiales del regimiento infanteria de Valencia, 16 de linea, no crearian llenar su deber si no llegasen ante el augusto y soberano Congreso á exponer los sentimientos de que se hallan animados á favor de la madre Pátria. Esta se encuentra sobrecargada con el gravámen de obligaciones penosas de satisfacer, en razon á la decadencia en que se hallan los manantiales que producen la riqueza. El sabio Congreso ha adoptado medidas saludables y muy propias de su patriotismo para aliviar á los contribuyentes del peso que les es insoportable sufrir. De ésta han sido excluidos los que suscriben, como igualmente todos sus hermanos que siguen la misma profesion; pero no olvidando que los hijos predilectos, como lo son los destinados á defender con las armas en la mano los derechos de la Nacion, el Código sagrado de ésta y el Trono constitucional, deben ser los primeros en sacrificar su existencia é intereses por lo más precioso que pueden poseer, harian traicion á sus sentimientos si no elevasen éstos al soberano Congreso suplicándole se les incluya en la sábia reforma de sueldos como á los demás empleados del Estado, pues si no son sóbrios por educacion como lo fueron los espartanos, lo serán por táctico convencimiento, y en nada ceden á aquellos en amor á su Pátria.

Ceuta 24 de Mayo de 1822. = El brigadier coronel, José de Ozaeta. = El teniente coronel, mayor interino, comandante, Luis Perez de Rivera. = El comandante del primer batallon, José Chacon. = Capitanes: Antonio Vazquez Aldana. = Estéban de Woisins. = Mariano de Medrano. = José Fernandez. = José María de Celaya. = Juan de la Cruz Moreno. = Manuel Carrillo. = Por D. Baltasar Cerrillo, Francisco Fernandez Zenderera. = Tenientes: Francisco Menor. = Francisco Fernandez Zenderera. = Pedro Santizo. = Francisco Diez Estenque. = Pedro Varela. = Juan Jimenez. = Andrés Barrios. = Pedro García Zambrana. = José Salazar. = Antonio Lumbreras. = Casimiro Pando Argüelles. = José Badolato y Enriquez. = Benito Carbajales. = José Marin. = Gaspar Ruano. = Subtenientes: Antonio Salgueiro. = Ignacio de Parada. = Por D. Antonio Rebollo, Ignacio Gomez. = Manuel Lopez Cordero. = Ignacio Gomez. = Por D. Cayetano Cordero, Joaquin Fernandez. = Manuel Armisen. = Joaquin Fernandez. = Por D. Angel Chiqueri, Manuel Armisen. = Luis Mallent. = Por D. José Serra y D. Ramon Maestro, Ramon Toledo. = Por D. Julian Martin, Manuel Lopez Cordero. = Ramon Toledo. = Pio Porta.»

Dióse cuenta de una exposicion de D. Asencio Nebot, en que ofreciendo sus servicios á las Córtes, pedia se encargase al Gobierno le permitiese ir en persecucion

de los facciosos que se han presentado en los confines de la provincia de Valencia, prestándole todos los auxilios que puedan conducir al exterminio de los enemigos del sistema constitucional, y de que puede hacer uso con feliz suceso, atendidos los conocimientos locales de este interesado, y las relaciones que contrajo en aquellos mismos puntos durante la guerra de la Independencia. Habiendo preguntado el Sr. Secretario si se diría que las Cortes lo habian oido con agrado, y que la exposicion se remitiese al Gobierno, para los efectos convenientes, dijo

El Sr. ADAN: Me parece, señores, demasíadamente fria la demostracion de las Cortes en los términos que acaba de proponer el Sr. Secretario; porque, desengañémonos, es menester acoger muy benignamente y con particular amor cualquiera de las demostraciones con que se presentan patriotas tan distinguidos á ofrecer sus servicios contra los enemigos de la libertad. Que existen estos enemigos, que se multiplican y pululan en las provincias, es una verdad demasíada conocida; y si el patriota Nebot, que tiene dadas tantas pruebas de valor y constancia en la guerra de la Independencia, y que está reconocido como brigadier de ejército con sueldo de tal, se presenta á ofrecer de nuevo sus servicios, debe dársele una acogida tal, que excite el celo del Gobierno á admitir los esfuerzos de este patriota, que tiene tan conocidos á aquellos naturales y que domina el país topográficamente, con lo cual posee una gran ventaja sobre el enemigo. Así, seria de opinion que las Cortes le recomendasen muy particularmente al Gobierno: sin que por esto se entienda que los dignos militares que están haciendo aquel servicio desmerezcan en lo más mínimo en el concepto de las Cortes.»

Estas manifestaron haber oido con particular satisfaccion los sentimientos de este digno patriota, y acordaron que su exposicion se remitiese al Gobierno con recomendacion para los efectos convenientes.

Las Cortes aprobaron el dictámen de la comision de Visita del Crédito público, la cual se conformaba con el de la comision primera Eclesiástica sobre amortizacion de memorias de misas en ciertos dias clásicos y fundaciones de la misma naturaleza, el cual fué aprobado en la sesion de 12 de Mayo último.

Tambien aprobaron las Cortes el siguiente dictámen:

«La comision especial nombrada por las Cortes para entregar el sable al general Riego, que presentó en 16 de Marzo último el comandante del batallon de Asturias en la barandilla del salon de Cortes, que era con el que dicho general rompió el alzamiento de nuestra gloriosa restauracion, y que en 17 del mismo adoptaron las Cortes como alhaja nacional y que destinaban al uso del general durante su vida, debiendo colocarse por su fallecimiento en la Armería nacional, quedando la misma comision encargada de poner una inscripcion en la hoja y vaina de dicho sable y entregarlo al citado general; propone que teniendo decretado las Cortes sea propiedad de la Nacion, y que su uso durante su vida sea del general Riego; para que lo decretado tenga efecto, propone:

1.º Que se le dé copia certificada del Acta de los dias 15 y 16, en la parte que tenga relacion con el general Riego y sable, para que al entregar el arma se le dé como título de usufructo.

2.º Que el general Riego firme un recibo duplicado, que firmarán igualmente como testigos los individuos de la comision, para que uno se archive en las Cortes, pasando el otro al Gobierno con copia de las Actas, para que noticioso de la propiedad nacional que pára en poder del general Riego, cuide de recogerla á su fallecimiento.

3.º Los recibos dirán: «He recibido de la comision de las Cortes, compuesta de los señores tal y tal, el sable con que rompi el movimiento constitucional en las Cabezas de San Juan en tal fecha, el cual fué entregado á las Cortes por el comandante de Asturias D. N. N., y éstas lo admitieron como propiedad nacional, entregándome para mi uso durante mi vida, sin que pueda disponer de él, respecto ser propiedad de la Nacion, á quien debe ser entregado en mi muerte.» El sable tiene grabada en la vaina, al buril, la inscripcion siguiente: «Año 1822: las Cortes al general Riego para que lo use durante su vida.» Igual inscripcion tiene la hoja, al agua fuerte; todo grabado por el grabador D. José Ponce, quien convino hacerlo sin ningun estipendio, en obsequio de las Cortes y del general. Si las Cortes lo aprueban, la comision concluirá en su dictámen con este negocio, ó hará lo que las Cortes tengan á bien acordar.»

Conformáronse en efecto las Cortes con este dictámen, y acordaron que constase en el Acta haber apreciado el desinterés del grabador D. José Ponce.

Con este motivo presentó el Sr. Valdés (D. Cayetano) una exposicion de D. Plácido de Martín Sanz, artífice platero diamantista y miliciano nacional voluntario de esta muy heróica villa, haciendo presente á las Cortes que tendria á mucho honor el componer y limpiar toda la plata y alhajas que se usen en el santuario de las leyes, sin más estipendio ni interés que la satisfaccion de hacerlo. Las Cortes oyeron con agrado esta oferta, y acordaron que la exposicion pasase á la comision de Gobierno interior para los efectos convenientes.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que continuaba la discusion sobre el imprevisto general, advirtió el Sr. Adan que no podia procederse á el a por no hallarse presentes los Secretarios del Despacho, sin cuya concurrencia no debia resolverse este punto.

Se procedió á la discusion del siguiente proyecto de decreto:

«La comision de Premios, á la cual pasan diariamente exposiciones y reclamaciones de personas que habiendo tenido parte en el restablecimiento del sistema constitucional, piden las recompensas debidas á sus méritos, ha convertido su atencion á este punto importantísimo.

Parecia que el decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820 deberia haber zanjado todas las dificultades; pero lejos de eso, no ha hecho más que aumentarlas. Dicho decreto concede gracias y no proporciona medios de hacerlas efectivas: las concede á clases determinadas, y no designa las personas que en ellas deben ser comprendidas; pero en tanto que se discuten aquellos y se fijan éstas, los libertadores de la Patria se miran desatendidos, en perjuicio del bien público y con descrédito de las Cortes y del Gobierno.

La comision, deseosa de remediar estos males, que considera de suma trascendencia, ha pensado: primero, en fijar qué personas sean acreedoras á las gracias concedidas en el expresado decreto: segundo, en señalar un medio facil y breve para que las mismas empiecen á disfrutar de las recompensas que ya deberian estar gozando, ú otras equivalentes.

Para lo primero ha pensado en señalar un término dentro del cual se considere haberse prestado los servicios que dan derecho á las gracias.

Para lo segundo ha discurrido un medio que supla por la reparticion de baldíos, imposible de llevar á cabo en un término breve.

Sobre estas bases asienta la comision el proyecto de decreto que sigue, el cual tiene la honra de proponer á las Córtes:

«Las Córtes, deseosas de hacer efectivo el decreto de 11 de Setiembre de 1820 para dar la debida recompensa á las personas que contribuyeron al feliz restablecimiento del sistema constitucional, en uso de las facultades que les concede la Constitucion, decretan lo que sigue:

Artículo 1.º Las gracias concedidas en el decreto de 11 de Setiembre de 1820 comprenden á cuantos proclamaron la Constitucion antes de jurarla S. M., ó de tener noticia de que la hubiese jurado.

Art. 2.º Se declara en el caso que previene el artículo anterior, á los que pertenecieron al ejército del general Quiroga, ó á la columna volante del mando del general Riego, antes del 9 de Marzo de 1820 inclusive.

A los que en Galicia se decidieron por la causa de la libertad y de la Constitucion antes de la misma fecha.

A los que en Astúrias antes de la misma.

A los que en Aragon antes de la misma.

A los que en Cataluña antes del 12 del mismo Marzo.

A los que en Múrcia antes del mismo día.

A los que en la Mancha antes del 8 del mismo.

A los que en Navarra antes del 11 del mismo; todo inclusive.

Art. 3.º Se encargará al Gobierno el nombramiento de una comision provisional que entienda en el modo de hacer efectivos los premios en cuestion.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que los jefes militares de las provincias y distritos, por medio de edictos, ó de otro modo, llamen ante sí á los individuos que se hayan hallado en uno de los puntos y en las épocas señaladas en el art. 2.º del presente decreto.

Art. 5.º Los mismos jefes, al presentárseles estos individuos, les exigirán noticias documentadas:

1.º De su edad.

2.º Del tiempo que llevaban de servicio al tomar su licencia, acreditado por las mismas, y tomando en cuenta el abono de campaña.

3.º De la provincia en que están domiciliados.

Cuyas noticias remitirán al Gobierno con las listas de los presentados.

Art. 6.º Al mismo tiempo el Gobierno, por los jefes políticos, pedirá informe con urgencia á las Diputaciones provinciales acerca del precio máximo y mínimo del rendimiento de las tierras en cada provincia.

Art. 7.º Pasará el Gobierno todos estos datos á la comision nombrada, para que con presencia de ellos forme la lista general de los acreedores al premio, con expresion de las circunstancias señaladas en el art. 5.º del presente decreto.

Art. 8.º La comision, teniendo presente los rendimientos de las tierras en cada provincia, fijará el precio medio como cálculo del sueldo que deberia gozar cada interesado, y siguiendo las reglas observadas para las capitalizaciones, procederá á hacer la de cada uno de los individuos en cuestion del modo siguiente:

«N. de N., acreedor á tantas fanegas de tierra. Está domiciliado en la provincia, etc.

Precio medio de lo que rinden las tierras en dicha provincia, considerado como sueldo del interesado.

Edad del mismo. Le corresponde segun las reglas observadas en las capitalizaciones, etc.»

Art. 9.º Extendidas en esta forma las listas, la comision las pasará al Gobierno, y éste al Crédito público, para que tenga lugar la entrega de los créditos á los interesados.»

El Sr. ROMERO: Me parece de todo punto injusto é inadmisibile el dictámen de la comision, porque cabalmente se funda en ciertas bases que no son conformes á lo que las Córtes tienen declarado anteriormente en favor de estos beneméritos y dignísimos militares, á quienes la Pátria trata de hacer efectivas las recompensas á que se hicieron acreedores por su glorioso pronunciamiento y decision. Por este proyecto de decreto, no solamente se establece que el Gobierno sea el encargado de realizar las promesas de premios, sino que se trata de sustituir á éstas, que determinadamente y segun la proclama del general Quiroga debian ser en cierto número de fanegas de tierra, certificados de capitalizaciones que deben librarse por el Crédito público en favor de los agraciados. Semejante novedad la encuentro yo tambien contraria al interés de estos individuos, que tienen un derecho el más sagrado á exigir que se les cumpla puntualmente lo prometido con proporcion al número de años de servicio, y á que se les haga propietarios y dén las cantidades en metálico que por vía de gratificacion se les ofrecieron. Por tanto, la comision, al proponer las reglas para hacer efectiva la promesa, no ha debido separarse de los términos en que ésta fué concebida. Interesa al decoro nacional el que se cumplan y lleven á cabo estos premios, y no fué ni pudo ser ciertamente la mente y espíritu de la oferta hecha por el general Quiroga á los que componian el valiente ejército de San Fernando, el hacerlos acreedores del Crédito público, sino el darles tierras como se dan ó darán al tiempo de hacerse el repartimiento de baldíos por las Diputaciones provinciales á los pobres braceros de los pueblos y á los militares inutilizados en la guerra de la Independencia. Es verdad que las Diputaciones provinciales, como yo lo sé prácticamente por haber sido secretario de una de ellas, se han encontrado y encontrarán embarazadas y sin poder resolver con respecto á los militares comprendidos en la proclama del general Quiroga; porque estando mandadas repartir con anterioridad todas las tierras de baldíos y propios entre los otros interesados, el resultado seria que aquellos se quedarían sin tierras y la promesa sin cumplir. Urge, pues, el que las Córtes dicten reglas acerca del modo de hacer en lo sucesivo este reparto; y como éstas, no solo no las da aquí la comision, sino que en vez de hacer propietarios á los agraciados, los convierte en acreedores del Estado, y deja al Gobierno encargado de llevar á efecto los decretos con arreglo al de 11 de Setiembre, siendo así que su ejecucion debe encargarse más bien á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que tienen un conocimiento más exacto del número de baldíos, calidad de éstos y demás

circunstancias, como que están encargadas del repartimiento general, no me parece admisible este dictámen. Además, en el supuesto de que estos premios hayan de ser en tierras, es necesario tambien aclarar otra duda que ha ocurrido acerca de si han de estar situadas éstas en el pueblo de la residencia ó en el de la naturaleza del agraciado; y no habiendo en el que se determine las suficientes, de dónde se habrán de adjudicar las que falten. Por todo lo cual me parece que este proyecto debería volver á la comision para los efectos que he indicado.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: No tanto trataré de contestar á los argumentos que contra el dictámen de la comision ha hecho el Sr. Romero, cuanto de explicar los fundamentos que ha tenido la comision para extenderle del modo que lo presenta; modo que la misma comision confiesa que no le ha sido satisfactorio y que no corresponde á los principios ó bases sobre que se fundó la proclama del general Quiroga. La comision, asaltada diariamente, como dice en el preámbulo de su informe, de soldados que compusieron el ejército de San Fernando, y de otros á quienes las Córtes hicieron extensivas las gracias de la proclama del general Quiroga; acometida de esta clase de militares, sumidos en la mayor miseria, bien hubiera querido proponer premios conformes con la índole de la promesa, haciendo propietarios, que fué el objeto de aquella proclama, que tuvo el honor de extender despues de haber asistido á la conferencia que precedió. Inútil será decir á las Córtes las dificultades que se están presentando para el repartimiento de baldíos, y que lo entorpecen de modo que esta será obra de mucho tiempo; y ¿dejaremos, Señor, que entre tanto los soldados clamen y padezcan? Cierto es que por el dictámen de la comision van á convertirse en acreedores del Estado; pero la comision se ha hecho cargo de que el soldado á quien se le reparte un pequeño terreno baldío sin disposicion ni caudal para reducirlo á cultivo, vendrá al cabo á venderlo con mayor pérdida tal vez que la que le resultará de las capitalizaciones cuya sustitucion se propone. Además de que éstas, por las reglas dadas, siempre que la venta de fincas nacionales se verifique como debe en pequeñas porciones, si quiere sacarse de ellas todo el partido posible, habrán de emplearse precisamente por los interesados en la compra de tierras, con lo que al fin viene á lograrse hacerlos propietarios.

El Sr. Romero no ha tocado en su discurso otro punto importantísimo, cuya aclaracion se ha propuesto la comision; á saber: el clasificar quiénes son los acreedores á los premios prometidos, pues el decreto de 11 de Setiembre de ninguna manera designa las épocas ni los servicios. Por todo lo cual, yo creo que desde luego no pueden menos las Córtes de declarar que há lugar á votar sobre la totalidad del dictámen de la comision, sin perjuicio de que ésta por su parte estará pronta á admitir cualquier medio que se proponga, con tal de que sea de pronta y fácil ejecucion, á fin de que se verifique el repartimiento prometido de tierras, y no aparezcan en vergonzosa mendiguez y abandono unos hombres que presentándose en tal estado servirían de la más fuerte acusacion contra el sistema, y del más pésimo ejemplo á sus compañeros.

El Sr. **ROMERO**: Aclararé un hecho. La cuestion del dia no es la que parece se ha querido fijar, acerca de los inconvenientes que en la ejecucion pueda ofrecer el cumplimiento de lo ofrecido; la promesa está hecha, y sean los que fueren los inconvenientes que se

frezcan, no son bastantes para dejar de hacerla efectiva.

El Sr. **BELDA**: Este dictámen tiene á mi entender dos vicios capitales: primero, el de no ser conforme absolutamente con el premio prometido; y el segundo, el ser un medio ruinoso ó injusto. El decreto de 11 de Setiembre dispuso que en cumplimiento de las ofertas hechas por el general Quiroga se diese cierto número de fanegas de tierra á los individuos que se hubiesen distinguido en el restablecimiento de la libertad; y la comision, por temor de las dificultades y retardos que se advierten en el repartimiento de baldíos, propone que se les den capitalizaciones por el Crédito público, cuya providencia acabará de arruinar á éste, reduciendo á la nulidad el valor de todos los créditos; y la razon es, porque haciéndose tan extensiva como se indica esta gracia, no bajarán los agraciados de 20.000 hombres, es decir, que lo será casi todo el ejército español; y yo en este caso pediré que estas gracias se amplíen á la guarnicion de Madrid, que tanta parte tuvo en la decision de S. M. Yo bien conozco que el mérito principal lo contrajeron los que se pronunciaron en San Fernando y los que componian la inmortal columna del general Riego, como parte de aquel ejército; pero si se da tanta latitud á aquellos premios, deben éstos ampliarse á casi todo el ejército. Si se diesen, pues, las capitalizaciones que se proponen, se arruinaria del todo el Crédito público, se frustraria el objeto de la promesa, que fué el hacer propietarios, y los mismos interesados estarian imposibilitados de comprar bienes nacionales, porque no siendo las fincas que se ponen en venta de menos valor que de 4.000 rs. en efectivo, no importará tanto cada capitalizacion; y no pudiendo por otro lado enajenarlas por su total valor sino personalmente, el resultado será que se quedarán sin uno y sin otro. Por todo lo cual creo que el dictámen debe volver á la comision, á fin de que ésta se contraiga á lo que previene el artículo 5.º del decreto de 11 de Setiembre de 1820, que dice: *(Lo leyó.)*

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo no reconozco obligacion más sagrada ni más justa que la que las Córtes tienen de premiar á los valientes que rompieron las cadenas de nuestra esclavitud. Las Córtes anteriores así lo reconocieron tambien cuando expidieron ese decreto de 11 de Setiembre, cuya ejecucion está entorpecida, y continuará estándolo todavía. Por esta razon la comision ha propuesto el dictámen cuya totalidad se discute, y que en general yo apruebo. No obstante, con respeto al artículo 8.º, yo coincido en parte con las observaciones del señor Romero, y creo que los premios deben hacerse efectivos en tierras; aunque no estoy conforme con su señoría en que para ello se aguarde á la formacion de expedientes por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, porque esto dilataría demasiado la ejecucion, y entre tanto, como ha dicho muy bien el Sr. Galiano, el dejar mendigando á esos valientes cede en perjuicio de la causa pública. Yo no estoy por las capitalizaciones que se proponen; no porque encuentre tantos inconvenientes como se han figurado, ni porque crea que esta medida reduciria el valor de los créditos del Estado á la nulidad, sino porque creo que ofrece menos ventajas á los agraciados el recibir sus premios en papel que en tierras, como tambien por razones que se indicarán cuando lleguemos al art. 8.º, que trata del modo de hacer efectivas las promesas, el cual desde ahora, anticipando mi opinion, juzgo que debería pasar á la comision de Visita del Crédito público para acordar en ella los medios más convenientes á la Nacion y á los intere-

sados. Ahora me parece que debe haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. **JAIMES**: Prescindiré del sublime mérito de las personas que se trata de premiar: prescindiré tambien de si el premiar ahora á una parte del benemérito ejército español podrá producir algun descontento en la otra parte; pero no prescindiré de que se les premie con baldíos de los pueblos. Estos ocuparon su término respectivo, lo amojonaron, pusieron sus guardas, y los baldíos que poseen se deben mirar como una propiedad suya, que conservan en mancomunidad para disfrutar de sus pastos y demás aprovechamientos: jamás han creído que la Nacion dispondria de ellos.

El Crédito público, cuando hace enumeracion de los fondos con que cuenta para cubrir sus obligaciones, hace mérito de 2.000 millones en que valúa los baldíos; y yo pregunto: ¿quién da este fondo á la Nacion? Los pueblos que tienen baldíos, que por fortuna ó por desgracia son los más pequeños, porque las ciudades por lo regular nada tienen; y los pueblos, en fin, que no tienen otro recurso que este, ¿con qué han de atender á sus necesidades? Y ¿qué resultaria de que se aplicasen al Crédito público y luego se repartiesen como se quiere? Lo contrario de lo que las Córtes desean; pues se venderian inmediatamente por casi nada, y entrarian en poder de pocas manos poderosas, con perjuicio del fomento de la agricultura. Por estas razones entiendo que no deben premiarse con baldíos propios de los pueblos los servicios de estos dignos militares, sino con propiedades de la Nacion.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Si alguna cosa necesitaba para confirmarme en la opinion que en el dictámen he manifestado, seria el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Jáimes. En primer lugar, segun una de las razones expuestas por S. S. si á alguna cosa ataca es á la donacion de los premios que las Córtes concedieron á los individuos que al mando del general Quiroga levantaron el grito de libertad.»

Interrumpió el Sr. Jáimes al orador diciendo que no se oponia á que se premiase á estos militares, sino á que se les premiase con baldíos, porque estos eran propiedad de los pueblos.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Segun esta explicacion del Sr. Jáimes, no hablando este proyecto de premiar con baldíos, no le ha impugnado S. S.; pues diciendo que deben ser premiados, y diciendo otro tanto el dictámen de la comision, no ha habido impugnacion.

En cuanto al otro punto que S. S. ha tocado, de que serian acreedores al Estado los pueblos, yo creo que de cualquiera manera que se hagan estos repartimientos, serán acreedores al Estado. Yo insisto y ruego encarecidamente á las Córtes que admitan en su totalidad el proyecto, aunque despues sea necesario sustituir otro artículo al 8.º; porque debe tenerse presente que en una época como esta, en que nuestros valientes, en lugar de descansar de sus fatigas pasadas, están presentando sus pechos á las armas de los facciosos por sostener la libertad de su Pátria, es necesario que esta misma Pátria les haga ver que se ocupa de hacerles efectivos y reales las promesas que tan bien han merecido.

El Sr. **ZULUETA**: Señor, considerando los entorpecimientos y las dificultades que se han presentado hasta ahora para hacer el repartimiento de tierras de baldíos, por lo cual ha sido y seria inútil y nula la promesa hecha á las tropas por el general Quiroga, confirmada por las Córtes anteriores, hallo justa la idea que presenta la

comision; y adoptándola, solo habrá que hacer tal cual reforma ó mejora en algunos artículos, pero que no deben impedir que se admita el proyecto en su totalidad.

Una de las cosas que me mueven á pedir que no se interrumpa la discusion de este proyecto volviéndole á la comision, es la urgente necesidad que hay de hacer cuanto antes efectiva esta promesa. Las dificultades que se han presentado hasta aquí son muchas: una de ellas es si se les han de dar estas tierras en los pueblos de su naturaleza, ó en los de su residencia. Es claro que no todos los soldados que son acreedores á premios tendrian deseos de poseerlos en su país, porque pueden ocurrir circunstancias en que les agrada más otro; y se suscitarian mil dudas si lo pidiesen en el de su vecindad, porque los pueblos interesados en este repartimiento fingirian no entender lo que por vecindad se entiende. Si no se establece un sistema fijo, claro y terminante para hacer efectivos estos premios, nada se habrá hecho con decretarlos. Así que, insisto en que se vote el proyecto en su totalidad, y se proceda á la discusion de los artículos en particular, en los cuales pueden hacerse las variaciones que las Córtes crean convenientes.

El Sr. **SOTOS**: Una de las cosas más justas y necesarias es la de hacer que los premios prometidos á los dignos militares que contribuyeron al restablecimiento de la Constitucion, real y verdaderamente se efectúen, y no se queden en meras promesas. En el dia lo creo mucho más necesario, atendiendo á las circunstancias que nos rodean; mas sin embargo, yo diria que así como debe cumplirse con toda exactitud lo que está prometido, en cuanto á la ampliacion de gracias se redujese solo á aquellos que hubiesen dado testimonios auténticos de ser patriotas, porque yo no juzgo á todos los comprendidos en este proyecto igualmente acreedores á ellas. Entrando en el fondo de la cuestion, observo que á mi entender destruye este proyecto lo que está ya decretado por las Córtes, que es lo que debe servir de norma y de ley en la actual discusion.

Ha notado el Sr. Romero que en lugar de concederse las gracias que se prometieron por los dignos jefes de la Isla y su columna volante, gracias que fueron confirmadas por decreto de las Córtes, solo se van á conceder créditos contra el Estado; concesion que es muy diferente de la prometida. La base de la proclama en que se concedieron estas gracias, es que se habia de dar á cada individuo un número de fanegas de tierra en absoluta propiedad; y segun el proyecto propone, se les considera como un sueldo que han de disfrutar solo durante su vida. Hay una diferencia muy notable entre adquirir una propiedad que puede trasmitirse á los descendientes, y recibir un crédito cuyo valor se mide en razon del sueldo que tiene asignado; porque se dice: (*Leyó.*) Todo gira sobre la base de que se consideren como sueldo los rendimientos de las tierras que se les han asignado. Además se les obliga á estos dignos militares por consecuencia de este decreto á que capitalicen, lo que es contra la misma ley de las capitalizaciones, la cual es solo para aquellos que voluntariamente quieran usar de la gracia; pero aquellos que no quieren capitalizar, no hay fundamento para que se les obligue á ello; y si la comision considera estos rendimientos como sueldos, debe hacerse lo mismo que con los que los disfrutaban de otra clase, que es dejarlos en absoluta libertad de hacerlo si quieren. La indicacion que ha hecho el Sr. Belda, y que otros señores han observado tambien, acerca de lo que padeceria el Crédito público, es muy óbvia y no quiero detenerme en ella: siendo tan crecido el número de los

premiados, debe producir una cantidad de grande consideracion, que aumentada á la inmensa deuda que ya pesa sobre el Crédito público, sin duda ninguna lo acabaria de destruir. Esto se deduce de la letra de algunos artículos de este proyecto, en que se dice que se han de considerar los rendimientos de las tierras en cada provincia para esta operacion, señalando el precio máximo y mínimo y tomando por base el precio medio. Si en algunas provincias se tomase esta medida, tales como Valencia y Murcia, resultaria que los premios rendirian una renta anual de 100.000 rs. y aun más. En la huerta de Murcia, sin querer meternos en las tierras más especiales, con arbolados, etc., sino en aquellas otras que sin ser de las peores se consideran de mediana calidad, de 10 fanegas, por ejemplo, resultaria una cantidad de ciento y tantos mil reales, la cual capitalizándola ascenderia á muchos millones, al paso que en otra provincia produciria una cosa insignificante.

No quiero molestar á las Córtes con cálculos que demuestren mis razones; pero no quiero dejar de observar que deben tener en consideracion la notable diferencia que iba á resultar entre los premiados igualmente, pues unos adquiririan por la capitalizacion una cantidad exorbitante, al paso que otros, por tomar tierras de menos valor, seria mezquina la que adquiriesen. No perdamos tampoco de vista el enorme peso que vamos á echar sobre el Crédito público, atendido el art. 2.º, y el ejército numeroso que entonces habia en España. Repito lo que indiqué al principio: que los premios que se han de asignar sean á aquellos que contribuyeron con sus esfuerzos al restablecimiento de la Constitucion; mas yo veo que se señalan en el artículo á los de algunas provincias que en mi concepto no lo merecen igualmente que otros. Es sabido que el Rey prometió jurar la Constitucion algunos dias antes que lo verificase, y que esto se publicó y llegó á noticia de algunos antes que en realidad la Constitucion estuviese jurada. Los que con la primera noticia se decidieron, ¿podrán igualarse en el mérito con los de la Isla y otros que al principio y en medio de los riesgos mayores la publicaron y sostuvieron? ¿Se expusieron algunos tanto como los de la columna del general Riego, para que ahora se les iguale en el premio, siendo tan diferente su peligro?

Yo creo que por todas estas razones el dictámen debe volver á la comision para que lo reforme.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Varios argumentos se han hecho contra el dictámen de la comision: unos son repeticion de otros á los cuales la comision ha contestado ya, y otros se han presentado de nuevo. De estos últimos, algunos pueden tener cierta fuerza; pero yo quisiera que los señores que impugnan el proyecto, especialmente en ciertas partes, se pusieran en el lugar de los individuos de la comision. Primeramente, la impugnacion del Sr. Sotos no tiene fuerza alguna, porque no tratando la comision de otra cosa que de aclarar el decreto de 11 de Setiembre, en que se dice que están incluidos todos aquellos que tuvieron parte en el restablecimiento de la Constitucion, no ha podido menos de poner el art. 2.º tal cual se presenta.

Yo repito que quisiera ver á muchos Diputados en el lugar de alguno de los individuos de la comision, para ver cómo se desentendian de ciertos puntos de delicadeza que pudieran hacerla dudosa á la Nacion, restringiendo este premio para ciertas clases, y aparecer como que queria reducir todo el mérito á otras ciertas personas. Debiendo explicar el decreto de 11 de Setiembre, no tuvo la comision otro medio que buscar aquellos puntos

en que parte del ejército español se decidió antes que llegase la noticia de haberse jurado por S. M. la Constitucion. Llevada por un cálculo de probabilidad, demarcó los que se expresan en el art. 2.º La comision misma dice que bien conoce que es bastante extensiva esta gracia; pero ha querido incurrir más bien en la nota de pródiga que en la de económica. El objeto de la promesa y concesion de estas gracias fué el hacer muchos propietarios que se interesasen en lo sucesivo en la conservacion del sistema, y no deja de conseguirse, antes se consigue más completamente, con lo que la comision propone. El objeto de ésta es dar á los interesados una clase de documentos que no tengan otro valor que para la compra de fincas vendidas por la Nacion, y de este modo indirecto se ven cumplidas las intenciones que se propusieron los que concedieron estos premios.

En cuanto á los otros argumentos del Sr. Sotos, la comision se propuso que el cálculo se hiciese por un término medio del valor de las tierras, pues no desconoce que una huerta ú otra finca de productos particulares da un rendimiento inmenso, y no es de creer que quisiera darse un premio de esta clase á unos, cuando á otros se les hubiera de dar un pedazo de monte que tuviesen que reducirlo á cultivo.

El Sr. **SEOANE**: No añadiré mucho á lo que acaba de decir el Sr. Galiano, y solo me limitaré á exponer en grande las razones que han movido á la comision á presentar este dictámen. Es necesario haber sido individuo de ella para sentir toda la necesidad que hay de dar reglas fijas y fáciles á fin de hacer efectivos los premios que las Córtes concedieron solemnísimamente á los que contribuyeron al restablecimiento de la Constitucion: diariamente llegan representaciones enérgicas quejándose de la falta de cumplimiento de las promesas hechas por la Representacion nacional, y es indecorosísimo á la Nacion entera el que los que nos dieron la libertad sean á la vista de los pueblos unos testigos mudos, pero elocuentes, de la desidia con que procuramos cumplir nuestras ofertas. Los individuos de la comision, para quienes nada es más claro que el honor de su Pátria, no pudieron menos de mirar como uno de sus primeros deberes el presentar á las Córtes un medio de cumplir obligaciones tan sagradas, y esta persuasion fué la causa que motivó el dictámen que se discute.

El Secretario de la Gobernacion, por otra parte, acosado tambien de exposiciones sin cuento, y falto de medios para acceder á ellas, consultó á las Córtes, pidiendo se fijase el número de los comprendidos en el decreto de 11 de Setiembre de 1820, y que se le facilitasen los recursos necesarios para darles los premios prometidos; añadiendo que creia imposible hacerlo segun prevenia el decreto. La comision, que ya habia principiado á extender su dictámen sobre la misma materia, vió en la consulta del Ministro una nueva razon para presentarle, y procuró vencer las dificultades que siempre creyó difíciles de superar, y que esta discusion muestra demasiado que lo son efectivamente. Dos puntos habia que resolver: el primero, quiénes debian considerarse comprendidos en el citado decreto; y el segundo, si era ó no posible premiarles como el mismo decreto indicaba: y la comision cree haber resuelto al menos el primer punto de un modo que no debe volver á presentar duda alguna.

El decreto de 11 de Setiembre consideraba como acreedores á las mismas gracias que las concedidas al ejército de San Fernando, á todos los que entonces con-

tribuyeron al restablecimiento de la Constitución. Esta generalidad, al mismo tiempo que envolvía en sí una injusticia, pues se había contribuido por infinitos españoles de muchísimos modos más ó menos peligrosos, y de consiguiente más ó menos dignos de premio, hacía imposible para todos este premio, á causa de la multitud que debían ser comprendidos como acreedores á él. La comisión, creyendo que solo debían ser recompensados los que contribuyeron activamente al restablecimiento de la libertad, saltando á la arena para contrastar al despotismo, fija como base el que el decreto citado solo comprende á los que se decidieron antes de saber que el Rey se había decidido á jurar la Constitución: éstos se expusieron á las consecuencias de su arrojo, y éstos fueron verdaderamente los que libraron á esta Nación tan heroica como desgraciada, de las cadenas que por una generosidad tan excesiva como mal pagada había podido echarla el despotismo.

Fijada ya la base que debía servir para señalar el número de premiados, restaba examinar si era ó no posible hacer efectivo el premio concedido, tanto en baldíos como en dinero; y aquí fué donde encontró mil dificultades insuperables la comisión. Si no temiera molestar al Congreso, yo haría una larguísima enumeración de los obstáculos que no solo la ignorancia de los pueblos y la desidia de las autoridades oponen al repartimiento de baldíos, sino tambien el estado de nuestra agricultura, la decadencia absoluta de nuestro comercio interior y la oscuridad misma del decreto en que mandaron repartirse. No es de este lugar hacer ver que no es solo el choque de intereses en los pueblos el que se opone al repartimiento, ni que son causas que solo las Cortes y el tiempo pueden remover: lo cierto, ciertísimo, es que no se hace el reparto, y que de consiguiente, y volviendo á mi propósito, los individuos comprendidos en el decreto de 11 de Setiembre de 1820 no son premiados.

Y casi se puede asegurar al Congreso que no lo serian tampoco aun cuando se hiciese el repartimiento. A las dificultades de éste se añadirán las que opondrán y oponen ya los pueblos, diciendo que la carga de estos premios debe ser proporcional; que el decreto nada dice sobre dónde se deben dar los baldíos; y en fin, otras infinitas razones evasivas de las que sabe oponer el interés individual, fundado en la ley, cuando ésta no da reglas tan fijas que de ningun modo puedan evadirse.

Todos estos obstáculos, y las dificultades de entregar ahora las cantidades necesarias para dar el premio pecuniario tambien ofrecido, movieron á la comisión á presentar el medio de suplirlos que hoy se discute. Este medio es, en mi dictámen, el más adecuado á las circunstancias actuales, y el que aun cuando no llena efectivamente las miras de la comisión, es el único que creemos capaz de acallar las quejas de tantos beneméritos, cuya mendiguez es la acusacion más horrible que puede hacerse al sistema. La comisión admitiria gustosísima cualquier otro medio que pudiese cumplir mejor con el deber sagrado que en nombre de la Nación estamos obligados á cumplir con los restauradores de la libertad; pero entre tanto que no se proponga ese medio mejor, la comisión, íntimamente convencida de que jamás se pondrá en ejecucion el decreto de 11 de Setiembre por lo tocante á premios tal cual está, cree tener un derecho para pedir á las Cortes que aprueben su dictámen y que den al menos una prueba de que ya que el estado de la Patria no permite recompensar dignamente á los libertadores de la Nación, ésta les da la muestra de

reconocimiento que le es posible por sus heroicos sacrificios.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen, habiéndose declarado que no fuese nominal la votacion, como pidieron algunos Sres. Diputados.

Hallándose ya presente el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se continuó la discusion del dictámen de la comisión primera de este ramo sobre el imprevisto general, y fueron aprobadas sin discusion alguna las partidas siguientes: 2.040.000 rs. para el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y 2.420.000 para el de Ultramar.

Habiéndose leído la cantidad de 486.347 rs. que se señalaba para el de Gracia y Justicia, advirtió el señor Secretario del Despacho de Hacienda que en esta cantidad no se comprendían los 9.000 duros que había que dar por vía de ofrenda al Papa: á lo cual contestó el señor *Adán* que ciertamente no se habían incluido porque el Ministerio de Gracia y Justicia no había hecho mérito alguno de ello en su presupuesto, y la comisión no lo había de haber incluido por su voluntad. Añadió el Sr. *Septien* que siendo esta partida una cantidad fija y no eventual, debía comprenderse en el presupuesto, no en el imprevisto general. A esto repuso el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que siendo una cantidad que se hallaba decretada por las Cortes, era menester que se tuviese presente aun cuando no se hubiese incluido en el presupuesto, que sin duda habría sido por efecto de un olvido involuntario. Entonces dijo el señor *Adán* que tenía entendido que Su Santidad no había querido admitir esta ofrenda; y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda contestó que Su Santidad lo que había manifestado era que no la quería para sí, pero que no por eso dejaba de necesitarse para pagar á los curiales. En su consecuencia, indicó el Sr. *Istúriz* que podía volver esta parte del dictámen á la comisión; y el Sr. *Secretario del Despacho* manifestó que no había necesidad, pues podía resolverse en el acto, mediante á que se trataba de una cantidad determinada y aprobada ya por las Cortes. Insistió de nuevo el Sr. *Istúriz* en su propuesta, y el Sr. *Salvá* añadió que esta cantidad no podía comprenderse ni en el presupuesto ni en el imprevisto, puesto que Su Santidad no la admitía.

Después de esto fue aprobado el dictámen de la comisión en esta parte.

Igualmente lo fueron sin discusion alguna las partidas de 2 millones para el Ministerio de Marina, y la de 8 para el de la Guerra, formando todas ellas la suma de 15.846.347 rs., que la comisión elevaba á 16.500.000 reales.

Fué asimismo aprobado el dictámen de la comisión con respecto á depósitos, para cuyo objeto proponía que continuase la asignacion de 10 millones decretada por las Cortes anteriores.

Leida la parte del dictámen que trata de la cantidad destinada á las obras de la plaza de Oriente, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Está bien que esta cantidad se descargue de la masa de contribuciones y se le cargue á la villa de Madrid; pero no sé yo si solo por determinarlo las Cortes la tomará aquella á su cuenta. Yo conozco que la villa podrá tomar á su cargo estas obras; pero será haciéndola dueña de ellas. Estas obras son de dos especies: la del coliseo,

y las otras que se han de hacer sobre edificios arruinados, los cuales pertenecen á dominio particular, y algunas hay del Estado, como la casa del Duque de Granada de Ega y otras. Podría encargarse la villa de la obra del coliseo; pero ¿cómo se encargará de los demás edificios, si no se la hace dueña de ellos? Por esto digo que acaso no bastará que las Córtes digan que la villa se encargue de estas obras. Es necesario no olvidar la conveniencia de ocupar los menestrales, pues esto es lo que obligó á las Córtes anteriores á decretar esta cantidad. Con que si la villa de Madrid no quisiese recibirlas bajo su direccion, y por otra parte no se señala esta cantidad, tendrán que parar las tales obras, y además de perderse lo que va edificado, dejaremos á una porcion de gente sin ocupacion.

El Sr. **SURRÁ**: A la última reflexion que ha hecho S. S. satisfaré diciendo que puede tranquilizarse, pues que la villa de Madrid probablemente accederá á tomar por sí estas obras, especialmente el coliseo. He hablado confidencialmente con muchos individuos del Ayuntamiento, y les he insinuado que puesto que han de emplear caudales en obras de ornato, lo hicieran en esta, prestando así un servicio á la Nacion, descargando á la Tesorería de esta obligacion; y convienen con mi pensamiento. La villa trata de presentar su presupuesto para este año, por el cual verán las Córtes que en algun modo ha prevenido sus deseos. Ahora, en cuanto á las demás obras de dominio particular, el Gobierno entrará en composicion y dispondrá lo que tenga por conveniente.

El Sr. **CASTEJON**: Sin embargo de lo que acaba de decir el Sr. Surrá, creo que este artículo más bien debe ser objeto de un convenio. Ya se ha tratado algo sobre este punto; mas parece se quiere que se abonen todos los capitales invertidos en esas obras. Muy bueno será que la villa invierta caudales suyos en obras municipales; pero ¿se la ha de obligar á invertirlos en una obra de lujo, en una obra en que debe empezar la villa, si se quiere que siga, satisfaciendo una inmensidad de millones que se han empleado ya en ella? Ya ven las Córtes que esto es muy difícil. Es preciso que si el Gobierno quiere que se continúen las obras, haga un convenio ó transaccion y no exija lo invertido, porque nadie lo podrá satisfacer. Por lo mismo se debe suspender el votar sobre este punto, porque seria disponer de caudales de la villa para unas obras que no serán municipales. Autorícese al Gobierno, si se cree que los fondos invertidos en esas obras son nacionales, para que trate con la villa y se acuerde lo que pueda hacerse por una y otra parte.

El Sr. **NAVARRO TEJEIRO**: Me parece que el dictámen de la comision está bastante arreglado. Aquí se trata de pedir ciertas cantidades: para que éstas tengan lugar en los presupuestos, han de ser de pública utilidad; y cuando se trata de las obras del Palacio y demás municipales, no se trata de obras de general utilidad, sino de utilidad particular de la villa de Madrid. No me parece, pues, regular que las demás provincias hayan de concurrir con esta misma villa á proporcionar caudales para hacer aquellas obras que han de ser de utilidad y ornato de ella sola. La comision no quiere desentenderse de las observaciones de los Sres. Castejon y Surrá, sino únicamente trata de excluir del presupuesto ese gasto, dejando solo los imprevistos generales, á los cuales debe contribuir toda la Nacion, y no algunos particulares, como sucede en la obra de que se trata. Por consiguiente, creo que la comision ha obrado con fun-

damento en tratar de que no graviten sobre el fondo general, á que ha de contribuir toda la Nacion, otros gastos que los que han de resultar en utilidad de toda ella. El Gobierno y el Ayuntamiento de Madrid podrán convenir en el medio de llevar á cabo esa obra, tanto si pertenece á S. M., como si pertenece al Ayuntamiento; pero nunca podrá considerarse es' o como un gasto público y comun. En cuanto á la razon que ha indicado el Sr. Secretario del Despacho respecto de la necesidad que hay de mantener gentes para que estén entretenidas y no causen los males que podrian producirnos en estos momentos, yo convendria con S. S. cuando se tratase de una obra pública, es decir, de un canal, por ejemplo, de que resultaria un beneficio inmediato á toda la Nacion; mas no cuando el beneficio que resulta es particular á la villa de Madrid. De consiguiente, creo muy arreglada la idea de la comision.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo convengo con el señor preopinante en que efectivamente no se debe condenar á la Nacion á que contribuya á los gastos particulares de una poblacion, aunque sea la capital, cuando estos tienen por objeto el ornato, la diversion y demás de esta naturaleza, á que puede pertenecer la obra de los Caños que se llamaban antiguamente del Peral; pero no puedo menos de decir que una de las razones poderosas para mí, que ha indicado el Sr. Secretario de Hacienda, es digna de que las Córtes la reflexionen. Considerada esta obra como de mera utilidad ú ornato de la villa de Madrid, es indudable que ella sola debe contribuir á sostenerla; pero es menester que las Córtes se hagan cargo de las consideraciones que hubo en la legislatura anterior para hacer que la Tesorería se encargase de esto, entre tanto que se terminaba un expediente sumamente complicado y reñido acerca de la pertenencia ó propiedad de los solares que hoy dia forman lo que se llama plaza de Oriente. Tuvieron por objeto para mandar que se continuasen esas obras, el proporcionar ocupacion á un número excedente de personas de la capital, que no tienen otro modo de vivir que el jornal diario, y que de tal manera llamaron la consideracion de las Córtes, que tuvieron á bien, si no me equivoco, aprobar la idea del Gobierno de aquella época para procurar ese desahogo á tantas familias. Si ahora, subsistiendo ese excedente, y ateniéndonos nosotros al rigoroso principio establecido por los señores preopinantes, hacemos que cese inmediatamente la obra, mientras las personas que están allí empleadas encuentran modo de ganar su vida, las Córtes conocen lo que puede suceder; y ya no es utilidad de Madrid, sino de todo el Reino, que personas que existen en Madrid en gran número, y que tienen muchas relaciones, no queden en disposicion, no solo de reclamar y lamentarse, sino de causar todos los males que causan siempre en las grandes poblaciones personas que no teniendo por sí de qué vivir, de repente se les quitan los medios de ganar su subsistencia. Así que, cualesquiera que sean las reflexiones de rigurosa justicia que los señores preopinantes han expuesto, para mí pesan muy poco al lado de las que he manifestado. Este negocio es complicadísimo en su esencia, como el Sr. Castejon lo ha indicado ya: hay reclamaciones de particulares á quienes el Gobierno intruso derribó sus casas, y que tienen pendiente aún la declaracion sobre propiedad de sus solares: hay otros de éstos que en mayordomía mayor resultan como propiedad del Rey; pero de todos modos, hay algunas obras en que la villa de Madrid nunca podrá entrar por ningun género de transaccion, porque el plan de ellas era un plan de lujo, pro-

riedad de los Gobiernos absolutos. En caso de transaccion, ya ven las Córtes qué dificultad hay para verificala; y si se quisiera obligar á la villa á continuar las obras, tendria que costear obras que ninguna salida pueden tener, porque los que quieran ser propietarios no pagarán una obra que vale mucho y que de nada sirve. Todo esto hace ver, como he dicho, lo complicado de ese asunto, que ha ocupado en diversas épocas al Gobierno, y que desentendiéndose de esas dificultades, tuvo que acudir á lo principal, es decir, á proporcionar medios de continuar unas obras que sostienen en Madrid un número considerable de familias, y en este concepto, son de utilidad, no solo de Madrid, que poca sacará de tener un teatro más ó menos, sino de todo el Reino, pues todo él está interesado en que en la capital no se turbe la tranquilidad, como es posible suceda si se dejan sin este auxilio una porcion de personas que no tienen de qué vivir. Así que, yo apoyo por mi parte la idea de que entre tanto que ese negocio se pone en claro, mientras que la villa de Madrid, por medio del presupuesto que anuncia el Sr. Surrá, no venga á las Córtes á decir que entrará en las obras, se continúen éstas costeándose por el presupuesto general.

El Sr. **ISTURIZ**: El Sr. Argüelles se ha hecho cargo de las consideraciones de justicia y de las de política. En las de justicia hace entrar las de las propiedades, de las cuales unas pertenecen á particulares, otras al Rey, y otras deberán pertenecer al comun. Las pertenecientes á particulares no pueden ser objeto de esta discusion: con las del Ayuntamiento debe tomar éste por sí un medio de dar toda la extension que sea posible; mas de ninguna manera en ninguno de estos casos habria principios de justicia para que estas obras hubiesen de costearse por la totalidad de la Nacion, y es claro que así se haria toda vez que incluso en el presupuesto general, se quisiera subvenir á estos gastos con parte de las contribuciones generales. En cuanto á la consideracion de política que ha indicado el Sr. Argüelles, yo confieso que no la temo, por la idea grande y justa que tengo de los habitantes de Madrid, y jamás puede caber en mi cabeza que esta disposicion causara el menor alboroto en la capital; y si esta razon valiese, yo diria que era necesario que la Nacion pagase una cantidad diez veces mayor que esa para mantener, no ya á los obreros desocupados de tal ó tal provincia, sino á los habitantes y vecinos todos de Cádiz, que por efecto de haberse acabado el comercio de las Américas están absolutamente sin tener que comer ni á qué echar mano; y no faltaria quizá otra Diputacion de otra provincia que reclamase lo mismo, y por cierto seria menester un presupuesto de tal cantidad, que excediese á la posibilidad de la Nacion. Concluyo, pues, aprobando el dictámen de la comision.»

Manifestó el Sr. *Muro* que existia en la comision segunda de Hacienda un expediente que tenia mucha relacion con este punto, y que podria unirse. Opúsose á ello el Sr. *Isturiz*; y el Sr. *Surrá*, por el contrario, dijo que si aquel expediente pudiera presentarse desde luego, seria muy oportuno. Sin que esta indicacion tuviese resultado alguno, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: La cuestion tiene dos partes, y la primera es libertar á la Tesoreria de esta obligacion. Yo reproduzco sobre esto las observaciones del Sr. Argüelles; tanto más, cuanto el Ministerio de la Gobernacion tiene propuesto á las Córtes que se le den para obras públicas 10 millones; y así, no son desatendibles las observaciones hechas con

respecto á ocupar gente en obras públicas á costa de la Tesorería, de lo cual no se habla en el dictámen impreso. La segunda parte es gravar á la villa de Madrid con esa obligacion. En cuanto á esta segunda parte no hay más dificultad que si la villa puede ó no hacerlo. El señor Surrá ha dicho que debia ser objeto de un convenio con el Gobierno. Pregunto yo: ¿está en las facultades del Gobierno poder ceder esas obras á la villa? Si á la particularidad de cargar á la villa esa obligacion, se añadiese que se autorizase al Gobierno para que contratase con ella, como ha dicho el Sr. Castejon, podria pasar; pero de otra manera nos exponemos á que la villa diga que no, y por consiguiente, quedará la Tesorería sin poder satisfacer esa obligacion, quedando en pié la misma.

El Sr. **ISTURIZ**: El Sr. Secretario de Hacienda, al hacerse cargo de la parte de su ramo, no se lo ha hecho más que de lo que debe. La municipalidad tendrá buen cuidado de deslindar eso: lo que importa al Sr. Secretario del Despacho y á las Córtes es que el presupuesto que debe cargar sobre la Nacion se alivie de ese gasto; porque si se hubiese considerado como un objeto de obras públicas de utilidad general, debia estar incluido en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Yo no sé por qué (en mi concepto por un abuso extraordinario) esa obra ha estado bajo el Ministerio de Hacienda y á cargo de la Tesorería general; porque si correspondiese á algun Ministerio, repito, seria al de la Gobernacion; pero no corresponde á ninguno de los siete Ministerios; no corresponde más que á propietarios particulares, al Rey por la parte que tiene allí, y á la municipalidad por la parte que tiene el comun.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Desharé una equivocacion. Cuando el Ministerio de la Gobernacion y todos los Ministerios presentaron sus presupuestos á las Córtes, no se hallaban en las circunstancias en que se encuentran hoy. Entonces acaso no creyó el Ministerio de la Gobernacion que habia necesidad de abrir las obras públicas: posteriormente ha visto esta necesidad y su conveniencia, y por esto ha presentado posteriormente por adiccion á su presupuesto esa cantidad de 10 millones. Los presupuestos no se han de reducir precisamente á las cantidades que se presentan la primera vez á las Córtes, no señor; progresivamente las Córtes mismas por sí, ó el Gobierno si conoce que puede haber necesidad, debe proponerles que decreten más medios, y las Córtes deben hacerlo: tal es la necesidad de destinar fondos á obras públicas, especialmente en Cataluña, Aragon y otras provincias, y por eso el Ministerio de la Gobernacion ha hecho esa adiccion. Si la comision acaso tomando en consideracion por separado la propuesta del Gobierno sobre el particular, quisiera tratar de ella, está bien; pero si absolutamente embebe en esas cantidades de gastos imprevistos esta otra que ha propuesto el Ministerio de la Gobernacion, creo que las Córtes deben examinar con atencion si debe ó no señalarse.

El Sr. **RICO**: No hay en el Congreso quien no convenga en que es imposible llenar los presupuestos: ¡y se piden fondos para continuar una obra de puro lujo! Dice el Sr. Secretario del Despacho que se han pedido 10 millones para obras públicas; pero será para obras de general utilidad; mas una obra de lujo, en un tiempo en que S. S. no podrá menos de confesar que es imposible llenar los presupuestos, no puede ser. Yo convendré con S. S. ahora mismo en votar 15 millones, si son

necesarios, para obras públicas de utilidad general, mas no de lujo. Si se solicitase esto de un Gobierno absoluto, estaria bien; pero de un Congreso, y en esta época, me parece cosa escandalosísima.»

Declarado el punto suficientemente discutido, dijo

El Sr. **TOMAS**: Tal vez se facilitaria la votacion si los señores de la comision quisiesen admitir esa pequeña adicion de que se autorizase al Gobierno para tratar de este particular con la villa.

El Sr. **ISTÚRIZ**: No sé yo cómo pensarán mis compañeros; pero por mi parte de ningun modo. Digo más: la comision no ha debido decir cuál es el camino que ha de seguirse, sino limitarse á excluir esa cantidad del presupuesto.

El Sr. **CASTEJON**: Aquí la cuestion está en si esta es obra nacional. Esa obra se empezó cuando no estaba la Tesorería sujeta á presupuestos, y tal vez puede pertenecer á la Nacion.»

Pidióse que se votara el dictámen por partes; y leida la primera, dijo

El Sr. **FLORES CALDERON**: Es imposible que eso pueda votarse.

El Sr. Duque del **PARQUE**: Pido que se dé traslado á los acreedores de la villa de Madrid.

El Sr. **ADAN**: Pudiera decirse que se descarguen del presupuesto esos 500.000 rs.; y á fin de que no se paralice el trabajo y no cese la ocupacion de brazos, único objeto que se ha tenido en esa obra, que el Gobierno quede autorizado para tratar con el Ayuntamiento, porque es preciso que la obra la continúe la villa ó el Gobierno. Esto es menester mirarlo bajo un aspecto político: ahí se ocupan una porcion de brazos. Podria, pues, votarse así.»

Procedióse, en efecto, á la votacion del dictámen por partes; y leida la primera, fué desaprobada; y por el contrario, se aprobó la segunda, reducida á que quedasen excluidos del presupuesto los 500.000 rs. que se señalaban para estas obras.

En seguida se procedió á la discusion del siguiente dictámen:

«La comision primera de Hacienda, en vista de las razones alegadas en la discusion por el Secretario del Despacho, no halla inconveniente en que las Córtes decreten para el imprevisto general 24 millones en vez de los 16 indicados.»

Leido este dictámen, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Yo suponía que al tiempo de presentar la comision el imprevisto general propondria tambien á las Córtes que los 4 millones señalados para el resguardo marítimo se añadiesen á los gastos de administracion, y se deducirian del producto bruto de las contribuciones; es decir, que cuando pasasen las Córtes á aprobar ó calcular el valor neto ó líquido de las contribuciones y rentas, no solo rebajaran los sueldos y gastos de administracion, sino tambien los que ocasione el resguardo marítimo, así como el terrestre. Si en otra parte se propone esa idea, el Secretario del Despacho conviene en que la asignacion para el imprevisto sea de 24 millones, sin embargo de que por las reflexiones hechas el otro dia, y que no puedo dejar de reproducir, esta cantidad no me parece demasiada; porque, repito, 10 millones se han pedido en lugar de 20 que se habian pedido en los años pasados: 2 millones para los comisionados de Ultramar;

4 para el resguardo marítimo; 10 para emigrados de América, que son empleados de Hacienda y de los ejércitos, y para las letras que se libran de aquellos países sobre Tesorería general por anticipaciones de particulares para hacer la guerra; 5.400.000 rs. que ha tenido de quiebra el resello de medios lises, sobre lo cual, habiéndose pedido ayer una razon por uno de los señores Diputados, se ha formado, y de ella resulta esto: 60 millones importan los medios lises resellados; la quiebra que han tenido, y por la cual se han dado pagarés á cargo de la Tesorería general á favor de los dueños de los medios lises, importa 5.400.000 reales, que es el valor líquido de la diferencia entre el valor antiguo de los medios lises y el que ahora tienen, además de perder 1.300.000 rs. los tenedores de ellos por razon de gastos.

Más: dije tambien, y repito ahora, que era preciso que las Córtes tuviesen en consideracion la rebaja que ha tenido el subsidio sobre el clero. Era de 30 millones: se contaba con éstos para el pago de las obligaciones, y este año no ha producido 10; y este déficit es preciso que le haya siempre, si el cálculo de las Córtes no ha sido mal hecho; y aun cuando lo haya sido, no creo que haya sido con exceso, que hubiesen señalado más de lo que se necesita, y en ese caso habrá sido más bien de menos que de más. El derecho de registro y papel sellado se calculó en 60 millones: los productos de este derecho tampoco han correspondido al cálculo de las Córtes ó del Gobierno, y desde que se suprimió, su valor es casi nulo; porque estando prevenido por el reglamento ó decreto de las Córtes que se tenga el término de dos meses para presentar á registrar los documentos, cuando se decretó la supresion no faltaba más que mes y medio hasta el dia 1.º de Julio, y por consiguiente, no lleva nadie á registrar sus documentos, porque no pueden incurrir en pena, y así ha de haber este déficit. No digo que pueda esto calcularse con exactitud; pero no pueden las Córtes dejar de tenerlo en consideracion para esas cantidades, sin embargo de que he convenido con la comision en que sean 24 millones, pero contando con que se den los 4 para el resguardo marítimo, rebajándose del valor bruto de la contribucion.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): He tomado la palabra por esa especie de los medios lises. No sé cómo ha podido ascender á 5 millones la pérdida que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho; porque los medios lises han sido recibidos, como se sabe, á peso, y no han sido entregados á peso, cometiéndose un fraude contra la buena fé respecto de los medios lises, que eran febles y no pesaban ni 8 rs. Además, las Córtes deben tener presente que esta operacion, que se ha mirado como un remedio, es un mal que va á traer una calamidad á España; porque pueden ser resellados inmediatamente por los extranjeros, ahora mismo, si se quiere, 20, 30 ó 40 millones. Así como los medios lises se recibieron á peso, debieron darse tambien á peso á los interesados; pero habiendo entregado los dueños el marco de medios lises á peso, no se les ha devuelto del mismo modo, sino por número, y la ventaja ha debido refluir en beneficio de la Casa de la Moneda; y el mal que amenaza á España es que se haga una introduccion del extranjero de los de 8 rs., y se extraigan los de 10 ó de 9 $\frac{1}{2}$; cosa que deben tomar muy en consideracion las Córtes, porque sobre las desgracias que esta bendita moneda nos ha traído, nos falta ahora esta otra. En cuanto á los 10 millones para emigrados de Ultramar, yo creo que S. S. estará convencido de que es mucho

dinero ese; porque la emigracion es más aparente que real, y más que de empleados, de particulares. Los empleados que han aparecido en Cádiz y otros puntos de que tengo noticia, por lo general han sido del Perú, con motivo de la evacuacion de Lima por nuestras tropas, y de Méjico algunos, aunque pocos, y algunos que otros militares, porque desgraciadamente la mayor parte de los militares de Méjico han sido engañados por O-Donojú haciéndoles creer que llevaba órdenes para hacer lo que hizo, y los que no hubieran tomado parte de otro modo la han tomado por esta razon. Así, me parece que 2 millones es cantidad más que suficiente.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Siento mucho no traer aquí la lista de los individuos que han venido de América, para contestar á lo que ha manifestado el Sr. Ferrer. No viene barco alguno de aquellas provincias que no traiga 150, 200 y aun más emigrados; y no solamente vienen de Lima, sino de Costa-Firme, de la isla de Santo Domingo, y de todos los demás puntos que se han sustraído del Gobierno español. El Gobierno no puede calcular si serán mucho 10 millones para este objeto; pero sí puede asegurar que 2 millones serian nada. Contestando á lo que ha dicho el Sr. Ferrer sobre la mala operacion del resello de los medios lises, debo decir que el Gobierno no ha hecho más que lo que decretaron las Córtes. La Casa de Moneda se sujetó absolutamente al reglamento que para esta operacion aprobaron las Córtes. Por último, es menester tener presente que no se puede causar á la Nacion el daño que se ha dicho con la introduccion de medios lises del extranjero, puesto que éstos no pueden entrar sino como pasta, porque en el dia no pueden circular los medios lises, ni aun los lises. En esto, como en cualquiera otra cosa del mundo, pueden hacerse falsificaciones, y puede suceder lo mismo respecto de las demás monedas españolas; pero esto siempre será una contravencion á las leyes, que el Gobierno podrá evitar tomando las más rigurosas providencias para ello. Para que los Sres. Diputados se satisfagan más sobre lo que he dicho de la Casa de Moneda, suplico al Sr. Secretario se sirva leer el oficio de dicha casa.»

Se leyó el oficio y el siguiente estado que le acompañaba:

Estado del valor, por diferentes conceptos, de los medios lises que han ingresado en las Casas nacionales de Moneda, con arreglo al decreto de las Córtes de 19 de Noviembre próximo pasado, segun lo que consta á la Junta general directiva de las mismas hasta el dia de la fecha.

Valor nominal de los medios lises en reales vellon, de que gozaban como moneda corriente.....	48.535.351,26
Valor satisfecho por ellos, con arreglo al decreto, en las Casas nacionales de Moneda.....	42.934.650,30
Indemnizacion en papel de crédito contra Tesorería, ó sea quebranto de ésta en la operacion.....	4.357.545,25
Total del pago hecho á los tenedores de medios lises presentados al resello.....	47.292.196,21
Quebranto de los tenedores de medios lises que los han presentado al resello, por gastos de éste y diferencia de peso al de la base de 17 al marco.	1.243.155,05

Nota. Estando pendiente el resultado del resello de las casas de Sevilla, Bilbao y Santander, no puede darse el final de la operacion, que en concepto de la Junta, segun las noticias que tiene hasta el dia, podrá ser el siguiente, por los datos anteriores:

Valor nominal.....	60.000.000
Valor satisfecho.....	53.280.000
Indemnizacion en papel de crédito....	5.400.000
Total del pago hecho.....	58.680.000
Quebranto de los tenedores.....	1.320.000

Madrid 17 de Mayo de 1822. =Félix Sagaut. =Ildefonso de Urquiza. =Mariano de la Pedrueza. =Manuel Ortiz.»

Leído este estado, dijo

El Sr. **SALVÁ**: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha tenido la bondad de darnos algunas de las noticias que pedí el otro dia; pero me parece que se ha olvidado de una muy principal. Esta se reduce á saber cuál es la suma total que han dado los prestamistas en esa moneda en pago del empréstito. Bien se hayan entregado los medios lises como pasta, segun indicó el otro dia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, bien por su valor de 11 rs. y 2 mrs., el quebranto que habrá sufrido la Nacion nunca puede ser el que se supone. Si de los 60 millones en medios lises, los 30 han sido entregados por los prestamistas como pasta, desde luego se ve la evidencia de mi proposicion; y si los han entregado por el valor que entonces tenian, tampoco puede perder la Nacion con el quebranto del resello; porque llegada la hora de hacer el pago á los prestamistas, será muy arreglado á los principios de equidad y de justicia devolverles la misma cantidad en medios lises, y aunque no los haya en España, se pueden comprar por pesos duros en Francia con una ganancia igual al quebranto que ahora se haya sufrido.

En cuanto al otro punto que ha tocado S. S., no puedo menos de decir que ahora se ven justificados los recelos que sobre el particular manifesté en otra ocasion, bien que sin fruto alguno; pues tratándose del modo de llenar las plazas de jueces de primera instancia y las magistraturas, manifesté que no debia hacerse una excepcion en el decreto de 13 de Marzo último sobre no proveer empleos más que en personas que ya disfrutaban sueldo, por cuanto se podria echar mano para estos cargos de muchos emigrados de América, y entonces contestó el Sr. Secretario de Gracia y Justicia que la emigracion de Ultramar no seria muy perentoria ni numerosa. Por fortuna, aunque se haya hecho aquella excepcion, el Gobierno tiene en su mano el ir colocando á estos sugetos en los juzgados de primera instancia y en las magistraturas, y resultará una economia considerable.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Verdad es que el Sr. Salvá deseó saber la cantidad que en medios lises habian entregado los prestamistas; pero supongo que el señor preopinante se habrá referido al empréstito de 22 de Noviembre último, y en este caso debo manifestar que estos prestamistas no han estipulado pagar en moneda francesa, porque en este caso solo se les admitiria como pasta. Si atendemos al estado presentado por la Junta de la Casa de Moneda, no pueden haber entregado los prestamistas cantidad alguna, ya sea en medios lises, ó ya sea como pasta, porque en dicho estado aparecen solamente las cantidades de lo existente hasta 31 de Diciembre último,

puesto que desde 1.º de Enero no podia circular ningun medio luis, y no teniendo entregado los prestamistas en los primeros dias de Enero más que 30 millones de reales, entregas que se han hecho con capitales tomados en casas de comercio españolas en virtud de letras, no pueden haber entregado nada en medios luses. Volviendo á los empleados emigrados de América, el Gobierno cuidará de que se empleen tan pronto como sea posible; pero la economía que de esto resultará será muy insignificante, en atencion á que solo se puede hacer esto en las provincias que no se hayan separado del Gobierno español.

El Sr. **SALVÁ**: Habia pedido la palabra para deshacer una equivocacion que ha padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; pero ahora debo deshacer dos. Yo he hablado, no solo del último empréstito, sino del primero, porque á uno y á otro son aplicables las razones que antes he expuesto, y que para ahorrar tiempo no repito. Segunda equivocacion: no he dicho que á los que vienen emigrados de América se les coloque precisamente en nuestras posesiones ultramarinas, sino en la Península; y que debiendo reputarse como cesantes, han de preferirse á los que no gozan sueldo para los destinos que se vayan proveyendo.

El Sr. **FERRER** (D. Antonio): Quisiera se me dijese si la comision incluye aquí los 4 millones que ha pedido el Gobierno para el resguardo marítimo decretado por las Córtes, y que es necesario que esté suficientemente dotado, si se quieren evitar los fraudes.

El Sr. **CANGA**: Esta cantidad debe sacarse de las economías efectivas que hace la comision en la parte administrativa de Hacienda, que se sujetará dentro de pocos dias á la deliberacion de las Córtes.»

Despues de algunas otras ligeras contestaciones, se declaró el punto suficientemente discutido, y el dictámen de la comision fué aprobado.

Procedióse en seguida á la discusion de otro, que decia:

«La comision primera de Hacienda ha examinado la nota original formada por el Secretario del Despacho de la Guerra, relativa al coste que hoy tiene el Tribunal especial de este nombre, y las economías de que le considera susceptible. En su concepto, éstas ascenderán á 477.797 rs. 32 mrs.; y regulándolas la comision en 700.000, la diferencia de 377.797 rs. 32 mrs. es lo que ocasiona el que se haya mandado por las Córtes examinar de nuevo este punto.

1.º La comision observa que ascendiendo, segun la nota, el gasto del tribunal, segun su planta actual, á 1.258.401 rs., llega hoy á 2.189.990 rs. 8 mrs., nacido de los agregados y dependientes que se le han añadido.

2.º Que no debiendo gozar los ministros más sueldo que el que tenian los de los Consejos, y no disfrutando los togados más que 55.000 rs., se les abonan 60.000.

3.º Que no reconociendo la ley ministros suplentes, ni debiendo gozar, siendo cesantes, más sueldo que el de tales, se les figura á cada uno el de 60.000.

Sentadas estas bases, pasará la comision á graduar el importe del gasto, sin alterar la forma actual.

Decano.....	75.000
Cuatro generales.....	206.000
Dos intendentes.....	86.000
Siete togados.....	281.000
Dos fiscales.....	86.000

Secretario.....	43.000
Dependientes y secretaria.....	457.401
Ministros suplentes.....	»
Cesantes y jubilados.....	282.106
Otros empleados que cobran por penas de cámara.....	42.065,10
Suma.....	1.558.572,10
Habiendo pedido el Ministerio en su presupuesto.....	2.189.990,08
Resulta un ahorro de.....	631.417,32

Y el fundamento con que la comision lo habia graduado en 700.000.

Por todo lo cual es de parecer:

1.º Que las Córtes se sirvan aprobar lo que la comision ha propuesto en su informe anterior.

2.º Que se pase la nota original á la comision de Guerra, para que en su vista y de la planta del tribunal aprobada por las Córtes, y tomando en consideracion el establecimiento del Almirantazgo, proponga la planta fija á que deberá quedar reducido el Tribunal de Guerra.»

Leido este dictámen, dijo

El Sr. **MORENO**: He notado que en una de las partidas se habla de la secretaria, y no comprendo cómo un tribunal tiene secretaria.

El Sr. **ARGUELLES**: Ciertamente el señor preopinante hace un argumento justo; pero es necesario tener presente que está establecido así en el decreto de la creacion de este tribunal.

El Sr. **OLIVER**: Yo creo que el estar montado este tribunal de esa manera, nunca será razon bastante contra el art. 245 de la Constitucion.

El Sr. **INFANTE**: Señor, la comision de Guerra no puede informar sobre este dictámen en la presente legislatura; y para no molestar la atencion de las Córtes, solo haré una pequeña observacion: mientras no se arregle el Código de procedimientos militares, es imposible dar la forma conveniente á este tribunal. En este concepto debe aprobarse el dictámen como está; y en su dia la comision de Guerra propondrá el suyo sobre el particular, que procurará sea el de que se arregle este á los demás tribunales, y siempre conforme á la ley fundamental.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Las Córtes han decretado una comision especial para formar el Código de procedimientos: la comision trabaja todos los dias; pero no hace nada, porque debiéndose arreglar los procedimientos militares á los mismos trámites que los civiles, mientras no haya el Código civil, ordenanzas de ejército, etc., el Código de procedimientos militares no puede formarse.

El Sr. **ROMERO**: Aquí veo que se constituye al Tribunal especial de Guerra y Marina en una categoría diferente de los demás tribunales. Aquel, como dijo muy bien el otro dia el Sr. Canga, no es más que un tribunal para juzgar, y como tal no puede tener más atribuciones ni derechos que los respectivos á este mismo objeto; y es bien sabido que los demás tribunales no son como las oficinas gubernativas, puesto que no constan de otras personas que de jueces y escribano, y cuando más, de los ministros dependientes: por lo mismo no puedo aprobar que subsista la planta del Tribunal especial de Guerra y Marina, como contraria á la organizacion y planta de los demás tribunales constitucionales. Así que, en-

horabuena que se reconozcan los sueldos de los empleados nombrados con arreglo al decreto de organizacion aprobado por las Córtes extraordinarias de Cádiz: está bien que se reconozca el sueldo para un fiscal y un escribano, ó sea secretario; pero de ningun modo debe reconocerse una oficina que no tienen los demás tribunales del Reino.

El Sr. **CANGA**: El Sr. Romero ha sacado su argumento de lo que yo dije en otra ocasion; y efectivamente S. S. tiene razon, que este tribunal no sirve sino para juzgar; pero es menester considerar que la comision no ha tratado de alterar la planta dada á este tribunal por el decreto de las Córtes, y solo se ha ceñido á hacer en sus gastos las rebajas que le han parecido convenientes. La comision de Guerra, á su tiempo, propondrá la planta de este tribunal; pero entre tanto, habiendo secretario, debe haber secretaría; mas, repito, la comision no ha debido entrar ahora en reformar la planta de este tribunal.

El Sr. **OLIVER**: Por más razones que se aleguen, no encontraré una que sea suficiente para alterar lo establecido en el art. 245 de la Constitucion. En él se establece que los tribunales no podrán hacer más que juzgar, y hacer que se ejecute lo juzgado: para esto solo se necesitan jueces, fiscal, escribano y alguaciles, pero no secretario ni oficinas, y por esto no habla de ellos la Constitucion. Así, me opongo al dictámen de la comision, como contrario á la ley fundamental.

El Sr. **INFANTE**: Se trata de un tribunal establecido por las Córtes, el cual se compone en la mayor parte de militares, cuyo sueldo es bien conocido; y en tanto que no se destruya su organizacion por un nuevo decreto, es necesario conservar su planta tal como está »

Pidió el Sr. *Navarro Tejeiro* que se leyese el art. 6.º del decreto de 1.º de Julio de 1812; y hecho así, dijo

El Sr. **RICO**: Yo digo lo mismo que el Sr. Moreno: que no puedo comprender cómo en un tribunal destinado para juzgar deba haber secretario y secretaría. Se dirá que resultarán cesantes. Enviense éstos al ejército ó á otra parte. Se dice tambien que hay otro decreto que aprueba dicha planta. Deróguese este decreto, si de esto ha de resultar economía y la observancia de la ley fundamental.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): La comision no presenta dictámen, y si lo presenta, deberá volverse á discutir otra vez, pues dice que pase á la comision de Guerra para que examine la planta del Tribunal especial de Guerra y Marina, y cuando ésta presente su dictámen será necesario entrar de nuevo en la discusion que ahora nos hace perder el tiempo. Por lo mismo, yo entiendo que no debe hablarse más sobre el particular, sino que debe pasar el dictámen á la comision de Guerra para que informe con urgencia sobre la planta con que debe quedar este tribunal.

El Sr. **INFANTE**: El informe de la comision de Hacienda debe pasar á la de Guerra. El otro punto es mucho más largo.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y al ir á votarse el dictámen de la comision, dijo

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Me parece que la comision lo que debia haber dicho en la rebaja que propone de los sueldos, era que éstos se arreglasen á la rebaja general para los demás empleados.

El Sr. **CANGA**: La comision en cierto modo hace lo mismo que quiere el Sr. Valdés; pero ha tratado en este dictámen de hacer ver que no obró de ligero en el primero, presentando en éste las razones que tenia para

ello, rebajando los sueldos con arreglo á la escala general, y suprimiendo las partidas que le han parecido excesivas en esta planta.

En seguida se procedió á la votacion, y fué aprobada la rebaja total de los 631.417 rs.

Puesta á votacion la segunda parte del dictámen, propuso el Sr. *Infante* que pasase á la comision encargada del Código de procedimientos militares; pero se aprobó el parecer de la comision segun ésta lo presentaba.»

Los Sres. García Bustamante, Tomas, Ruiz de la Vega, Alcántara, Sanchez, Luque, Oliver, Sequera, Alvarez Gutierrez y Soria presentaron la siguiente proposicion, que se declaró leida por primera vez:

«Habiendo decretado las Córtes, precedidas todas las formalidades prescritas por la Constitucion, la abolicion del censo de poblacion de la provincia de Granada, y estando suspensa esta resolucion por otra del mismo dia 8 de Noviembre de 1820, en virtud de indicacion del Sr. Martinez (D. Javier) y adiccion de los Sres. Zapata y Traver, hasta que aquella gracia se extendiese á los demás pueblos que paguen censo á la Nacion, pedimos á las Córtes se alce la suspension decretada y se lleve á efecto dicha abolicion.»

Se leyó, y declarado hallarse comprendida en el artículo 100, fué aprobada la siguiente proposicion del Sr. Zulueta:

«Para que las Córtes puedan deliberar con conocimiento el presupuesto de contribuciones para el año próximo venidero, pido á las Córtes se sirvan acordar que el Gobierno remita inmediatamente un estado de los productos y gastos de las rentas del Erario desde 1.º de Julio del año anterior hasta fin de Mayo último, si fuere posible, y no siéndolo, hasta fin de Abril; en cuyo último caso se expresarán, con separacion, los productos de Mayo de las provincias y ramos de que el Gobierno tenga noticia.»

El Sr. Oliver presentó la siguiente adiccion al dictámen de la comision de Hacienda sobre el Tribunal especial de Guerra y Marina:

«Siendo expresamente opuesto al art. 245 de la Constitucion que exista un tribunal con secretaría, se añadirá á la rebaja acordada, la de los gastos de la secretaría, la que desde luego se disolverá sin perjuicio de que á los empleados en ella se les abonen los sueldos que les correspondan segun las reglas dictadas por las Córtes.»

Esta adiccion se mandó pasar á la comision que habia entendido en este negocio.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud, encontrándose tambien mejorada la Sra. Infanta Doña María Francisca.

Se leyeron, y hallaron conformes, las minutas de decreto en que se designa la fuerza de que ha de constar el ejército permanente en el año próximo económico, y en el que se decreta el reemplazo del mismo ejército en el presente año, y modo de ejecutarlo.

Anunció el Sr. *Presidente* que esta noche habria sesion extraordinaria, en que se discutiria el dictámen de

la comision de Hacienda sobre suministros, y el de la de Visita del Crédito público sobre el arreglo definitivo de este establecimiento; y que en la de mañana se continuaria la del proyecto de decreto presentado por la comision de Premios, que habia quedado pendiente, y los demás asuntos que están señalados.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados